



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2019-00697-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: ELIZABETH VIDALES IBAÑEZ

DEMANDADO: ALVARO TORRES CARRILLO

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente REGULAR cuotas alimentarias a cargo del señor ALVARO TORRES CARRILLO dentro de los procesos :

- Ejecutivo de Alimento 2019-00697 cursante en este despacho
- Alimentos Mayor 2019 -00627 cursante en el Juzgado 1 Promiscuo de Familia de Soledad.
- Alimentos Menor 2021-00179 cursante en este despacho
- Alimento Menor 2016-00176 cursante en el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar.

Sírvase proveer. Soledad, 21 /Abril/ 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, ABRIL VEINTIUNO (21) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial tenemos que mediante auto de fecha marzo 24/2022, se ordenó acumular al de la referencia, los diferentes procesos originados en obligaciones alimentarias a cargo del señor ALVARO TORRES CARRILLO, disponiéndose para tal efecto notificar a los interesados otorgándole el término de cinco días para que puedan hacer valer sus derechos, encontrándose el término vencido sin que ninguna de ellas hubiese presentado memorial a través del correo institucional del despacho. Por lo anterior y con base en lo preceptuado en el artículo 131 del CIA, se procederá a realizar la acumulación de las diferentes cuotas alimentarias a cargo del obligado. Procesos para la regulación son:

- RADICACION 087583184002-2019-00697-00, proceso EJECUTIVO DE ALIMENTO promovido por ELIZABETH VIDALES IBAÑEZ, en representación del menor ALVARO ANDRES TORRES VIDALES, contra el señor ALVARO TORRES CARRILLO; de conocimiento del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, donde se encuentra ejecutando acta de conciliación de fecha 03 de Septiembre del 2019, emitida por el ICBF- CENTRO ZONAL HIPODROMO DE SOLEDAD, donde fue fijada cuota alimentaria a favor del niño ALVARO ANDRES TORRES VIDALES y a cargo de su padre en cuantía inicial de \$400.000 pesos mensuales, adicional en el mes de junio otra cuota por valor de \$ 200.000,00 y en el mes de Diciembre otra por valor de \$ 400.000,00., incrementadas con el SMLMV.

La medida cautelar ejecutada actualmente decretada mediante auto de fecha 10/12/2019 y en concordancia con la liquidación del crédito que fue dispuesta mediante auto calendarado 18 de Agosto de 2021 en su numeral 4 así:

4.- OFICIAR al pagador de la POLICIA NACIONAL, que informándole que el total de la liquidación de crédito y costas, dentro del proceso de la referencia, menos los depósitos judiciales descontados por ustedes arrojan un saldo a pagar por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 3.415.346,35)**, Por lo anterior usted deberá seguir realizando los descuentos en TIPO UNO (1), con respecto al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, cesantías, interés sobre cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos que perciba el demandado señor ALVARO TORRES CARRILLO CC No. 1.129.517.921, para garantizar el pago de las CUOTAS ATRAZADAS, hasta completar la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 3.415.346,35)**, más la CUOTA FUTURA en tipo seis (6) que actualmente asciende a la suma de * **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ML(\$ 438.840,00) * Una cuota adicional en Junio** para la compra de vestuario por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ML (\$219.420,00) * Una cuota adicional en Diciembre** para la compra de vestuario por la suma **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ML(\$ 438.840,00)**. Una vez las retenciones de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, cesantías, interés obre cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos por el demandado cubran el excedente adeudado por concepto de liquidación de crédito y costas, deberá únicamente seguir consignado a órdenes de este despacho la cuota futura que se encuentra actualizada al año 2021 en las sumas indicadas * **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ML(\$ 438.840,00) por concepto . * Una cuota adicional en Junio** para la compra de vestuario por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ML (\$219.420,00) * Una cuota adicional en Diciembre** para la compra de vestuario por la suma **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ML(\$ 438.840,00)**, en tipo seis (6). Se advierte que la cuota futura y las adicionales de junio y diciembre deberán ser incrementada anualmente por el pagador de conformidad al porcentaje aumentado por el gobierno nacional sobre el salario mínimo. Oficiar en tal sentido. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

- RADICACION 20-001-31-10-003-2016-00176-00, proceso ALIMENTO DE MENOR promovido por ANDREA CAROLINA PAYARES, en su calidad de madre y representante legal del menor Sebastián Andrés Torres Payares, en contra del señor ALVARO TORRES CARRILLO; de conocimiento del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE VALLEDUPAR, donde se aprobó conciliación entre las partes.

La medida cautelar actualmente y conforme al acta de conciliación calendada 15 Noviembre de 2016 en su numeral IV así :

IV.- DECISION

En esta audiencia se acoge el acuerdo conciliatorio ajustado por las partes, en el sentido que el señor ALVARO TORRES CARRILLO, identificado con c.c. 1.129.517.921 en favor de su menor hijo SEBASTIAN ANDRES TORRES PAYARES, la suma equivalente al 20 % de los ingresos mensuales, Igualmente una cuota adicional en el mes de junio y otra en el mes de diciembre por el mismo porcentaje y el 20% de lo que reciba por cesantías en garantía de la obligación en caso de quedar cesante y demás emolumentos que perciba como patrullero al servicio de la Policía nacional, ordenando que los dineros sean descontados por nómina y sean consignados los cinco primeros días de cada mes a partir del mes de Diciembre de la presente anualidad, en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en el Banco agrario, a nombre de la señora ANDREA CAROLINA PAYARES MARTINEZ identificada con la C.C. No. 1.065.637.809 . La cuota anteriormente fijada se entenderá reajustada anualmente en porcentaje igual al IPC

- RÂDICACION 087583184001-2019-00627-00, proceso ALIMENTOS DE MAYOR promovido por ELIZABETH VIDALES IBÁÑEZ, en calidad de compañera permanente, contra del señor ALVARO TORRES CARRILLO; de conocimiento del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD -ATLANTICO donde se dictó sentencia.

La medida cautelar actualmente ejecutada y conforme al acta de conciliación calendada 29 Octubre de 2020 en sus literales Primero y Segundo, así:

Primero: Fijar por concepto de alimentos definitivos en favor de la señora Elizabeth Vidales Ibáñez el diez por ciento (10%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devenga el señor Álvaro Torres Carrillo C.C. 1.129.517.921 en su calidad de miembro activo de la Policía Nacional de Colombia. Dichos dineros deberán ser descontados de manera directa por el pagador. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador o adquiera la calidad de pensionado.

Segundo: Ordenar a Policía Nacional de Colombia, para que en adelante aplique los descuentos en el porcentaje señalado en el ordinal anterior por concepto de alimentos definitivos, dineros que deberá consignar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes de este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia en depósitos judiciales en la cuenta No. 087582034001, código del juzgado No. 087583184001, código del proceso 08-758-31-84-001-2019-00627-00 en casilla tipo seis (6), a nombre de la señora Elizabeth Vidales Ibáñez. Prevengasele al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

- RADICACION 087583184002-2021-00179-00, proceso ALIMENTOS DE MENOR promovido por CLAUDIA PATRICIA ANGULO MORALES, en representación de los menores SAMUEL DAVID y MOISES DAVID TORRES ANGULO, contra el señor ALVARO TORRES CARRILLO; de conocimiento del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, donde se aprobó conciliación realizada entre las partes.

La medida cautelar actualmente y conforme al acta de conciliación calendada 06 de Diciembre de 2021 en sus literales Primero y Segundo así :



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO al que dentro de esta audiencia han llegado los señores CLAUDIA PATRICIA ANGULO y el señor ALVARO TORRES CARRILLO, con relación a los alimentos debidos a sus hijos SAMUEL DAVID y MOISES DAVID TORRES ANGULO.

SEGUNDO: En consideración y de acuerdo a lo pactado por las partes, la cuota alimentaria en favor de los niños SAMUEL DAVID y MOISES DAVID TORRES ANGULO, quedara de la siguiente manera: El señor ALVARO TORRES CARRILLO, se compromete a contribuir con un porcentaje del VEINTE POR CIENTO (20%) de su salario, prestaciones sociales, primas, vacaciones, cesantías y demás emolumentos embargables que devengue como miembro de la Policía Nacional; para hacer efectiva la entrega de este dinero y garantizar que efectivamente le llegue a los menores de edad, las partes escogieron, que se siguiera descontando la cuota alimentaria por intermedio del Juzgado, oficiándose al respectivo pagador de la Policía Nacional, para que consigne a orden del juzgado este porcentaje del VEINTE POR CIENTO (20%), en favor de los niños SAMUEL DAVID y MOISES DAVID TORRES ANGULO, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes con posterioridad, pues, a los descuentos bajo el código numero 6 Cuota Alimentaria, y ya con posterioridad a los descuentos que le haga el pagador bajo esta modalidad, se le ordenará que por secretaria se le expida orden de pago permanente a la señora. El incremento las partes lo fijaron de acuerdo al porcentaje que incremente el salario del señor ALVARO TORRES CARRILLO. En tal sentido se oficiará al pagador para que realice los descuentos pertinentes en el porcentaje pactado por las partes y los ponga a órdenes del Despacho en el respectivo Banco Agrario, bajo el código seis (6) Cuota Alimentaria. Estos descuentos deben ser consignados en favor de la señora CLAUDIA PATRICIA ANGULO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.045.704.375 de Barranquilla, quien es la madre y representante legal de los menores arriba citados.

En efecto, tal y como se dijo líneas arriba, una vez notificadas las demandantes de los distintos procesos acumulados del trámite de la regulación a realizar, ninguna de ellas recorrió el traslado. Por lo que siendo así las cosas se procederá a darle cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 del C. de la infancia y de la Adolescencia el cual establece que, *“Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o a efectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio a solicitud de parte al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el solo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios”*.

Así las cosas, tenemos acreditado en el expediente los siguientes alimentarios:

- ALVARO ANDRES TORRES VIDALES (MENOR DE EDAD)
- SAMUEL DAVID TORRES ANGULO (MENOR DE EDAD)
- MOISES DAVID TORRES ANGULO (MENOR DE EDAD)
- SEBASTIAN ANDRES TORRES PAYARES (MENOR DE EDAD)
- ELIZABETH VIDALES IBAÑEZ (COMPAÑERA PERMANENTE -MAYOR DE EDAD)

Como es de conocimiento en todas las esferas nacionales e internacionales, los menores de edad son sujeto de protección prevalente por parte del estado, todo ello se encuentra condensado en nuestra carta magna en el artículo 44, razones suficientes que nos llevan a considerar que es menester otorgar un mayor porcentaje para su sostenimiento a los menores de edad: ALVARO ANDRES TORRES VIDALES, SAMUEL DAVID y MOISES DAVID TORRES ANGULO, así como al niño SEBASTIAN ANDRES TORRES PAYARES, sobre todo cuando sus derechos entrar en conflicto con los derechos de los adultos.

En virtud de lo antes expuesto, este despacho llega a la conclusión que el demandado ALVARO TORRES CARRILLO, debe contribuir con sus hijos menores de edad: ALVARO ANDRES TORRES VIDALES, SAMUEL DAVID y MOISES DAVID TORRES ANGULO y al menor SEBASTIAN ANDRES TORRES PAYARES, en cuantía del DIEZ PUNTO CINCO POR CIENTO (10,5%) para cada uno del salario mensual, primas, vacaciones, cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos embargables que por cualquier concepto devengue el demandado en su calidad de MIEMBRO ACTIVO de la POLICIA NACIONAL o de la entidad que labore o llegare a laborar o de la que fuere pensionado,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

modificándose en ese sentido las cuotas alimentarias que en las respectivas providencias arriba citada se había dispuesto inicialmente por las autoridades judiciales pertinentes y respecto a señora ELIZABETH VIDALES IBAÑEZ en calidad de compañera permanente dentro del proceso de alimentos de mayor radicado 2019-00627 que se lleva ante el juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, los alimentos en su favor quedarán en cuantía del CINCO POR CIENTO (5%) del salario mensual, primas, vacaciones, cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos embargables que por cualquier concepto devengue el demandado en su calidad de MIEMBRO ACTIVO de la POLICIA NACIONAL o de la entidad que labore o llegare a laborar o de la que fuere pensionado; ahora como existe proceso ejecutivo de alimentos, radicado 00697-2019, promovido por ELIZABETH VIDALES IBAÑEZ en representación legal del niño ALVARO ANDRES TORRES VIDALES contra del señor ALVARO TORRES CARRILLO de conocimiento de este JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, donde además de la cuota alimentaria futura también existe una medida cautelar destinada al pago de las cuotas alimentarias atrasadas e insolutas por parte del ejecutado correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, cesantías, intereses sobre cesantías y demás prestaciones legales y emolumentos que perciba el demandado, la cual se regulará en el porcentaje del TRES POR CIENTO (3%).

En este sentido se regularán las distintas cuotas alimentarias a cargo del obligado en los diferentes procesos de alimentos.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,

RESUELVE:

1.-ASUMIR el conocimiento de los siguientes procesos de ALIMENTOS en contra del demandado ALVARO TORRES CARRILLO, solamente para efectos de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias con que debe contribuir el obligado señor ALVARO TORRES CARRILLO, para con sus alimentarios.

* RADICACION 087583184002-2019-00697-00, proceso EJECUTIVO DE ALIMENTO promovido por ELIZABETH VIDALES IBAÑEZ, en representación del menor ALVARO ANDRES TORRES VIDALES, contra del señor ALVARO TORRES CARRILLO; de conocimiento del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO.

* RADICACION 087583184002-2021-00179-00, proceso ALIMENTO DE MENOR promovido por CLAUDIA PATRICIA ANGULO MORALES, en representación de los menores SAMUEL DAVID y MOISES DAVID TORRES ANGULO, contra el señor ALVARO TORRES CARRILLO; de conocimiento del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO.

* RADICACION 087583184001-2019-00627-00, proceso ALIMENTO DE MAYOR promovido por ELIZABETH VIDALES IBAÑEZ, en calidad de compañera permanente, contra del señor ALVARO TORRES CARRILLO; de conocimiento del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD -ATLANTICO

* RADICACION 20-001-31-10-003-2016-00176-00, proceso ALIMENTO MENOR promovido por ANDREA CAROLINA PAYARES, en madre y representante legal del menor Sebastián Andrés Torres Payares, en contra del señor ALVARO TORRES CARRILLO; de conocimiento del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE VALLEDUPAR.

2.- Así las cosas, se procede a REGULAR Y FIJAR ALIMENTOS DEFINITIVOS a cargo del demandado ALVARO TORRES CARRILLO C.C. 1.129.517.921, así:

2.1 RADICACION 087583184002-2019-00697-00, proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por ELIZABETH VIDALES IBAÑEZ, en representación del menor ALVARO ANDRES TORRES VIDALES, contra del señor ALVARO TORRES CARRILLO; de conocimiento del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

ATLANTICO, por concepto de cuota alimentaria futura, quedará en cuantía del DIEZ PUNTO CINCO POR CIENTO (10,5 %) del salario mensual, primas, vacaciones, cesantías y demás prestaciones sociales, y emolumentos embargables que por cualquier concepto devengue el demandado en su calidad de MIEMBRO ACTIVO de la POLICIA NACIONAL o de la entidad que labore o llegare a laborar o de donde fuera pensionado. Para dar cumplimiento a dicha orden se Oficiará al CAJERO Y/O PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL para que dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho, descontando la cuantía estipulada y colocándola a disposición del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, en la cuenta que posee dicho juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mensualmente los cinco primeros días de cada mes en casilla Tipo Seis (6) como se viene haciendo. **ADICIONALMENTE DEBERA DESCONTAR, EL TRES PORCIENTO (3%) del salario mensual, primas, vacaciones, cesantías y demás prestaciones sociales, y emolumentos embargables que por cualquier concepto devengue el demandado para el cumplimiento y pago de las CUOTAS ATRASADAS y aun adeudas en el proceso ejecutivo de alimentos, radicado 00697-2019, hasta completar la suma adeudada por concepto de crédito y costas que asciende a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 3.415.346,35), una vez se culmine de descontar este monto, se deberá seguir descontando únicamente el porcentaje del DIEZ PUNTO CINCO POR CIENTO (10,5%) del salario mensual, primas vacaciones, cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos embargables que por cualquier concepto devengue el demandado a favor del menor ALVARO ANDRES TORRES VIDALES. Estos porcentajes **REEMPLAZA** la cuota fijada mediante acta de conciliación de fecha 03 de Septiembre del 2019, emitida por el ICBF- CENTRO ZONAL HIPODROMO DE SOLEDAD, y lo dispuesto en los autos de fecha 10/12/2019 y 18/Agosto/2021, comunicado mediante oficio No. 1746-2021 DEL 19-08-2021.**

2.2 RADICACION 20-001-31-10-003-2016-00176-00, proceso ALIMENTO MENOR promovido por ANDREA CAROLINA PAYARES, en su calidad de madre y representante legal del menor Sebastián Andrés Torres Payares, en contra del señor ALVARO TORRES CARRILLO; de conocimiento del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE VALLEDUPAR, la cuota alimentaria quedará en cuantía del DIEZ PUNTO CINCO POR CIENTO (10,5 %) del salario mensual, primas, vacaciones, cesantías y demás, prestaciones sociales y emolumentos embargables que por cualquier concepto devengue el demandado en su calidad de MIEMBRO ACTIVO de la POLICIA NACIONAL o de la entidad que labore o llegare a laborar o de donde fuera pensionado. Para dar cumplimiento a dicha orden se Oficiara al CAJERO Y/O PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL para que dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho, descontando la cuantía estipulada y colocándola a disposición del JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DE VALLEDUPAR dentro del proceso alimento de menor 20-001-31-10-003-2016-00176-00, en cuenta que posee dicho juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mensualmente los cinco primeros días de cada mes en casilla Tipo Seis (6). Este porcentaje **REEMPLAZA** la cuota fijada mediante sentencia de fecha 15/Noviembre /2016, comunicada mediante oficio No. 2474 del 15/Noviembre /2016

2.3. RADICACION 087583184002-2021-00179-00, proceso ALIMENTOS DE MENOR promovido por CLAUDIA PATRICIA ANGULO MORALES, en representación de los menores SAMUEL DAVID y MOISES DAVID TORRES ANGULO, contra el señor ALVARO TORRES CARRILLO; de conocimiento del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. La cuota alimentaria quedará en cuantía del VEINTIUN POR CIENTO (21 %) (10,5% para cada niño) del salario mensual, primas, vacaciones, cesantías y demás prestaciones sociales emolumentos embargables que por



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

cualquier concepto devengue el demandado en su calidad de MIEMBRO ACTIVO de la POLICIA NACIONAL o de la entidad que labore o llegare a laborar o de donde fuera pensionado. Para dar cumplimiento a dicha orden se Oficiará al CAJERO Y/O PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL para que dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho, descontando la cuantía estipulada y colocándola a disposición del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO dentro del proceso DE ALIMENTOS RADICACION 087583184002-2021-00179-00, en cuenta que posee dicho juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mensualmente los cinco primero días de cada mes en casilla Tipo Seis (6). Este porcentaje **REEMPLAZA** la cuota fijada mediante providencia de fecha 06/Diciembre /2021, comunicada mediante oficio No. 2751-2021 del 16/Diciembre/ 2021.

2.4 RADICACION 087583184001-2019-00627-00, proceso ALIMENTO DE MAYOR promovido por ELIZABETH VIDALES IBAÑEZ, en calidad de compañera permanente, contra del señor ALVARO TORRES CARRILLO; de conocimiento del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD -ATLANTICO , en cuantía del CINCO POR CIENTO (5%) del salario mensual, primas, vacaciones, cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos embargables que por cualquier concepto devengue el demandado en su calidad de MIEMBRO ACTIVO de la POLICIA NACIONAL o de la entidad que labore o llegare a laborar o de donde fuera pensionado. Para dar cumplimiento a dicha orden se Oficiara al CAJERO Y/O PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL para que dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho, descontando la cuantía estipulada y colocándola a disposición del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO dentro del proceso alimento de mayor 087583184001-2019-00627-00, en cuenta que posee dicho juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mensualmente los cinco primero días de cada mes en casilla Tipo Seis (6). Este porcentaje **REEMPLAZA** la cuota fijada mediante sentencia de fecha 29/Octubre /2020, comunicada mediante oficio No. YR-195 de fecha 29-10-2022.

3. Ordénese expedir una copia de esta providencia con destino a los procesos que se regulan.
4. En firme este proveído devuélvase los procesos acumulados a los cuales se le reguló la cuota alimentaria, a sus lugares de origen.
5. Háganse las comunicaciones del caso.
6. EXHORTAR a la parte demandante para que proceda a cumplir con la carga procesal de notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, a efectos de continuar con el trámite del presente proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01